

# Informe de políticas para diplomáticos de la ONU

## Cómo avanzar en el lenguaje sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes en las resoluciones de CDH y la AG

---

La participación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) es un **concepto amplio que se deriva del Artículo 12** de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN), según el cual los Estados Partes deben garantizar a los niños el derecho a ser escuchados y expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que les afectan y garantizar que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez.<sup>1</sup> La participación de los NNA se utiliza a menudo para describir la aplicación del Artículo 12 a través de diferentes procesos, incluido el intercambio de información, el diálogo y las consultas entre niños, niñas y adolescentes y adultos sobre el desarrollo de leyes, políticas, programas y medidas en todos los contextos relevantes de la vida de los NNA.<sup>2</sup> Sin embargo, **el alcance del Artículo 12 es mucho más amplio.**

El Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos de derechos humanos establecieron el Artículo 12 como uno de los cuatro principios generales que deben guiar la interpretación y aplicación de todos los demás derechos en la CDN. Estos derechos incluyen otros **derechos civiles y políticos** de los NNA y, en particular, el derecho a la libertad de expresión (Art. 13), el derecho a buscar y acceder a la información en los medios de comunicación (Art. 17), el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 14), el derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica (Art. 15) y el derecho a la privacidad (Art. 16).

La participación de los niños, niñas y adolescentes debe verse como parte de **un conjunto de derechos interrelacionados e indivisibles**. El Artículo 12 debe aplicarse junto con todos los demás derechos de la CDN, incluidos los derechos y el deber de los padres/tutores de proporcionar orientación en el ejercicio de todos los derechos de los NNA de acuerdo con la evolución de las capacidades del niño (Art. 5). Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, pero esto siempre debe estar dirigido a empoderar al la niñez, incluso sobre cómo protegerse de los daños. **La participación de los niños, niñas y adolescentes no debe estar condicionada a la evolución de las capacidades**<sup>3</sup>: este principio está ahí para recordarnos que el derecho de los padres/tutores a proporcionar asesoramiento y orientación no es absoluto. Del mismo modo, el Artículo 3 y el interés superior del niño no pueden aplicarse correctamente sin una comprensión adecuada de que el **interés superior del niño** incluye su capacidad para disfrutar de toda la gama de derechos, incluido su derecho a ser escuchado y sus derechos civiles y políticos.

Los Órganos de Tratados<sup>4</sup> han enfatizado que el principio de participación en la vida pública está bien establecido tanto en la CDN como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), entre otros tratados. También han destacado la importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes como **medio de compromiso político y civil**. Basándose en esto, UNICEF ha destacado que la participación contribuye al **empoderamiento** de los niños, niñas y adolescentes y debe considerarse como un **derecho fundamental** derivado del reconocimiento de que todo ser humano tiene derecho a la igualdad, la dignidad y la capacidad de autodeterminación.<sup>5</sup> Las Directrices del ACNUDH<sup>6</sup> para los Estados

---

<sup>1</sup> [Comentario General N. 12](#) de la CDN 'El Derecho del Niño a ser Escuchado'.

<sup>2</sup> ['Promoción de los derechos de los defensores de los derechos humanos de los niños: Guía de Implementación](#), Child Rights Connect.

<sup>3</sup> Tampoco debe haber límites de edad para la participación infantil – véase [el Comentario General N. 12](#), párr. 21.

<sup>4</sup> [Comentario General N. 20](#) de la CDN 'La Implementación de los Derechos del Niño durante la Adolescencia'; [Comentario General N. 7](#) de la CDPD 'Participación de las personas con discapacidad en la implementación y el monitoreo de la Convención'

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/media/59006/file>

<sup>6</sup> <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/DraftGuidelinesRighttoParticipationPublicAffairs.aspx>

sobre la aplicación efectiva del **derecho a participar en los asuntos públicos** han reconocido que,

independientemente de la edad para votar, los NNA tienen derecho a participar en los asuntos públicos en virtud del Artículo 12 de la CDN y el Artículo 25 del ICCPR.

Por lo tanto, la participación de los NNA es un concepto más amplio que abarca el compromiso de los NNA en asuntos políticos y públicos y sus acciones en el **espacio cívico** a nivel comunitario, nacional, regional e internacional. El Consejo de Derechos Humanos<sup>7</sup> y el Secretario General de la ONU<sup>8</sup> han dejado claro que **los NNA son actores de la sociedad civil** y que se necesitan esfuerzos especiales para llegar a los NNA y permitirles participar. También se ha reconocido que muchos de los NNA que toman medidas en el espacio público son niños defensores de los derechos humanos<sup>9</sup>, según la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos<sup>10</sup>, incluso cuando promueven o protegen los derechos humanos de manera pacífica, así como ejercen otros derechos civiles y políticos. Se pueden encontrar más ejemplos de las actividades realizadas por los niños defensores de los derechos humanos en [los informes](#) y [declaraciones](#) de la Reportera Especial sobre los defensores de los derechos humanos.

Recomendaciones basadas en el lenguaje y las normas vigentes (*véase Anexo a continuación*)

- Participación en la vida pública y en la toma de decisiones

*Haciendo hincapié en la importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes como 1) un medio de compromiso político y civil a través del cual los NNA pueden ejercer sus derechos civiles y políticos, abogar por la realización de los derechos humanos y responsabilizar a los Estados, 2) reafirmando el derecho de los NNA a un acceso igual y efectivo a la justicia y a recursos efectivos para las violaciones de su derecho a participar en los asuntos públicos.*

*Subrayando la importancia de la participación potenciadora, segura, sostenida e inclusiva de los NNAs en la toma de decisiones en todos los sectores y a todos los niveles, particularmente en las esferas cívica y política, y reafirmando que se debe dar la debida importancia a las opiniones del niño de acuerdo con su edad y madurez.*

- Obligaciones positivas de los Estados

*Los Estados deben realizar, en consulta con los niños, niñas y adolescentes, evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño para incorporar los derechos del niño en la legislación, las políticas, las decisiones presupuestarias, los programas y los servicios y tomar todas las medidas necesarias para facilitar la participación de los NNA, incluido el fortalecimiento de su autonomía y su empoderamiento para negociar mejor las situaciones de riesgo, prevenir la violencia contra los NNA y otras violaciones de los derechos del niño.*

- Entorno propicio para los CHRD

*Reconociendo el papel positivo, importante y legítimo que desempeñan los NNA defensores de los derechos humanos para la promoción de los derechos humanos, así como sus derechos y necesidades específicos, los Estados deben proporcionar un entorno seguro y potenciador, tanto en línea como fuera de línea, para sus iniciativas y las de los movimientos dirigidos por niños, niñas y adolescentes, promover*

---

<sup>7</sup> <https://undocs.org/A/HRC/47/L.1>

<sup>8</sup> [ACNUDH | Papel de las Naciones Unidas en la protección y promoción del espacio cívico](#)

<sup>9</sup> [Informe final del Día de Debate General de 2018 del Comité de la CND](#) sobre la Protección y el Empoderamiento de los Niños como Defensores de los Derechos Humanos

<sup>10</sup> <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration.pdf>

*la innovación centrada en los NNA y garantizar la protección contra todas las consecuencias negativas (como actos de intimidación, acoso, privación de libertad y abuso) y represalias.*

*Instar a los Estados, la sociedad civil y otros donantes potenciales a proporcionar financiación plurianual flexible a los grupos de la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias no registradas dirigidas por NNA y jóvenes, para reducir la carga administrativa relacionada con el desarrollo de propuestas y los requisitos de presentación de informes, y para garantizar que las oportunidades de financiación sean accesibles para los grupos marginados. Los Estados deben eliminar las leyes restrictivas y las medidas reglamentarias que obstaculizan los derechos civiles y políticos de los NNA (y de la sociedad civil en general), incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.*

- Enfoque de los derechos del niño

*Los Estados deben desarrollar e implementar un enfoque basado en los derechos del niño para la participación de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, para promover su resiliencia y capacidades, aumentar su agencia en la toma de decisiones y empoderarlos como actores sociales, económicos, políticos y culturales.*

## Anexo: Justificación y referencias clave

- Participación en la vida pública

**Justificación:** Los Estados deben acoger con beneplácito el reconocimiento por parte de los Órganos de Tratados y la Asamblea General de la ONU de que la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida pública es su derecho y algo que les importa. Además, los Estados deben promover un lenguaje de participación de los NNA que incorpore el compromiso político y civil, para avanzar en el reconocimiento y la implementación de los derechos civiles y políticos de los niños.

**Referencias clave:** [Comentario General N. 20 de la CND](#); [Comentario General N. 7 de la CDPD](#); [Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos](#); [A/CDH/RES/38/12](#); [A/CDH/RES/47/3](#); [Directrices del ACNUDH sobre la participación política](#)

- Participación en la toma de decisiones

**Justificación:** Los Órganos de Tratado y los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven que la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones debe ser amplia y abarcar todos los sectores (y no limitarse a los sectores "específicos para los niños") y todos los niveles (incluidos los procesos de toma de decisiones a nivel nacional, regional e internacional). Esto está en línea con el asesoramiento dado a los Estados sobre cómo pueden implementar "plenamente" el derecho del niño a ser escuchado. Los Estados deben acoger con beneplácito este reconocimiento, incluida la referencia específica a la participación de los NNA en la toma de decisiones en las esferas cívica y política.

Dar la debida importancia a las opiniones del niño "de acuerdo" con su edad y madurez (según el Artículo 12) a menudo se confunde con el Artículo 5 y la orientación de los padres dada a los NNA "de manera consistente" con la evolución de las capacidades del niño.

Es importante enfatizar que el derecho de los NNA a expresar sus puntos de vista y que se les dé la debida importancia no depende de la "capacidad evolutiva" del niño. Esta frase a menudo se elimina del Artículo 5 como un enfoque interpretativo en toda la Convención que puede amenazar la comprensión y la realización de otros derechos. El término "capacidades en evolución" se aplica ante todo al derecho a

recibir y al deber de orientar a los NNA en la medida en que puedan o no necesitarlo.

**Referencias clave:** [Comentario General N. 12 de la CDN; Comentario General N. 7 de la CDPD; Observaciones Finales de la CDN a Túnez, 2020 \(17a, 17b\); ODS Objetivos 16.7](#)

- Obligaciones positivas de los Estados

**Justificación:** Los Estados deben cumplir con sus obligaciones en virtud del Artículo 4 de la CDN y seguir los repetidos llamamientos del Comité de los Derechos del Niño para que los Estados realicen evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño como una herramienta crucial para la plena aplicación de la CDN. Pueden ayudar a integrar visiblemente la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, lo que a su vez les permite comprender, evaluar y negociar situaciones de riesgo que pueden apoyar la prevención y la lucha contra la violencia contra los NNA. Las evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño también abarcan todos los derechos humanos y pueden apoyar el reconocimiento de los vínculos inherentes entre los ODS y los derechos del niño. Recientemente, el ACNUDH ha llamado a los Estados a *"realizar evaluaciones de impacto sobre los derechos del niño que examinen los efectos de las acciones propuestas en los niños y respetar plenamente los derechos de los niños"*.

**Referencias clave:** [Artículo 4 de la CDN; Comentario General N. 5 de la CDN; Comentario General N. 20 de la CDN; Comentario General N. 21 de la CDN; A/CDH/RES/34/16; Informe del ACNUDH sobre los derechos del niño y la agenda 2030 para el desarrollo sostenible](#)

- Entorno propicio para los NNA Defensores de los Derechos Humanos

**Justificación:** Los Estados deben garantizar que la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos se aplique tanto a los NNA como a los adultos, en un mundo en el que los NNA defienden cada vez más sus derechos humanos y los de los demás. El Consejo de Derechos Humanos ha pedido en varias ocasiones a los Estados que desarrollen, apoyen y protejan entornos seguros y empoderadores para los NNA, incluso en relación con los NNA defensores de los derechos humanos que actúan sobre los derechos medioambientales, la justicia climática, los derechos LGBTQIA+, los derechos indígenas, los derechos a la tierra y los derechos de las niñas.

**Referencias clave:** [Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos; A/CDH/RES/45/30; A/CDH/RES/37/20; A/CDH/RES/41/6 \(OP8\); A/CDH/RES/47/3; A/CDH/RES/40/11; Nota de Orientación de la ONU sobre la Protección y la Promoción del espacio cívico; Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones](#)

**Justificación:** En toda la ONU se ha reconocido que la capacidad de los actores de la sociedad civil para buscar, asegurar y utilizar fondos y recursos es esencial para sus actividades de participación y para ejercer el derecho a la libertad de asociación. Los niños, niñas y adolescentes están en mayor desventaja para acceder a fondos y recursos debido a la falta de reconocimiento de que son actores de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos (y el papel clave que desempeñan en el espacio cívico y democrático), las restricciones de edad para registrar sus propias organizaciones y expandir su trabajo, y los complejos procesos de administración que no son amigables para los NNA. Los Estados tienen un papel fundamental que desempeñar para permitir que las organizaciones dirigidas por NNA existan y puedan solicitar, recibir y utilizar recursos para su valiosa labor.

**Referencias clave:** [A/CDH/RES/38/12; A/CDH/44/25; A/CDH/RES/47/3; Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos Artículo 13; ACNUDH | Papel de las Naciones Unidas en la protección y promoción del espacio cívico; Informe de la Reportera Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai](#)

- Enfoque de los derechos del niño

**Justificación:** Los Estados deben acoger con beneplácito y seguir el amplio reconocimiento y apoyo en todos los mecanismos de derechos humanos de la ONU y de la ONU, de que adoptar un enfoque de derechos humanos es crucial para garantizar que los titulares de deberes cumplan con sus obligaciones de derechos humanos establecidas por el derecho internacional y que los titulares de derechos reclamen sus derechos.

**Referencias clave:**

[Comentario General N. 12 de la CND; Comentario General N. 21 de la CND; Comentario General N. 20 de la CND; Comentario General N. 13; A/CDH/RES/40/11; A/CDH/RES/37/20; Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de la ONU; Juego de Herramientas para la Educación en Derechos del Niño de UNICEF: Arraigar los derechos del niño en la educación infantil, primaria y secundaria](#)